

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que les Sres. Aicaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del Boletin.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración central

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración .-- Anunciando concurso para proveer en propiedad las Intervenciones de fondos que figuran en la relación que se publica.

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura.-Circular.

Junta provincial de Beneficencia.-Anuncio.

Consejo provincial de primera enseñanza de León. - Aviso.

Diputación provincial de León.-Comisión gestora.-Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados. Cédulas de citación.

Anuncio particular.

para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta de Madrid con arreglo a las siguientes condi-

- 1." Podrán tomar parte en el presente concurso todos los indivíduos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales Decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero del corriente año.
- 2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.
- 3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacan- una vez transcurrido el que se conliterales de ellas, debidamente rein- mitirán a cada una de las Corporategradas, cuantas sean las vacantes ciones interesadas, dichas instancias, solicitadas, menos una. Deberá acom- con los documentos presentados por ción general anuncia un concurso pañarse igual número de copias de los diferentes concursantes, y, por su

todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, concertificación que acredite el tiempoque la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª À toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del articulo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, tes existentes en la respectiva pro- cede para la presentación de las insvincia, acompañando tantas copias tancias, los Gobernadores civiles re-

MINISTER O DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Ilmo, Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Direcparte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo crevera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atendrán los Avuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya publicación de los nombramientos citado Reglamento, que dispone: «En en la Gaceta de Madrid y su reprolos concursos no se podrán estable- ducción en el Boletin Oficial de la cer otras preferencias que las admi- provincia. tidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se yere el nombramiento que no se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijara el orden de prelación que ha en la Gaceta de Madrid, se entende segir al apreciar los méritos que derá que renuncia al cargo, y la establece el Estatuto, únicos admisibles, v si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio v calificación de sus miembros».

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de Octubre

En la relación de vacantes que se publica a continuación se harán constar aquellas preferencias y estas condiciones, si son establecidas por las respectivas Carporaciones, y si nada se dijese, se entenderá que ha quedado reservada al libre arbitrio

y calificación de éstas la apreciación de los méritos de los concursantes.

Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercero día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursates y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la

11. El concursante en quien recapresente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entoces el plazo de 15 días a partir del en que termine el término posesorio.

12. De confor midad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir plazo que se renovará por cada consumo hasta la próxima cosecha

nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo con-

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o éfectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene los condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, despues de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios delos mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletin OFICIAL» de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.-El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita LEON

La Bañeza: quinta categoría, 4.000 pesetas.

(«Gaceta» de 15 de Marzo de 1934.)

Administración provincial Gobierno civil de la provincia

SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta jurisdicción que dejaron de cumplimentar con el envío a esta Sección provincial de de la publicación de los nombra- Agricultura, de la relación de exismientos en la Gaceta de Madrid, tencias de trigo y necesidad para el (a los que se les impuso la sanción JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA correspondiente), y otros varios que la remitieron después del plazo reglamentario, deduciéndose por los hechos que dichas Autoridades no ponen el celo debido en el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 24 de Octubre de 1933, llamo la atención de los mismos para que en lo sucesivo sean realizados los expresados servicios con la mayor puntualidad y dentro de los cinco primeros días del mes, quedando conminados todos ellos con la multa de cien pesetas, caso de así no verificarlos y advirtiéndoles que en la estadistica mencionada se han de expresar claramente la cantidad total de trigo existente en el Municipio y las necesidades para el consumo hasta la nueva cosecha, rebajando por consiguiente todos los meses las cantidades de trigo vendidas v también

las consumidas.

Asimismo teniéndose noticias en esta Sección provincial de que por la mayoría de los Ayuntamientos no se cumplimenta fielmente con lo ordenado en el expresado Decreto en su artículo 2.º o sea en proveer de correspondiente guía de circulación a toda aquella partida de trigo destinada para la venta, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que por todos los medios que estén a su alcance no permitan la salida de cantidad alguna de dicho cereal que no vaya provista de la mencionada guía, dándome cuenta de todo aquel tenedor de trigo que no respetare las disposiciones del repetido Decreto sobre tales particulares; advirtiendo tanto a las Autoridades municipales como a los tenedores de trigo que si a principios de la cosecha próxima figuran en el libro registro de existencias cantidad alguna que no estuviera ya en poder de los tenedores correspondientes por haberlo transferido sin la previa autorización, se procederá contra las mencionadas Autoridades y contra el tenedor o tenedores morosos aplicándoles las sanciones que se expresan en tan repetido Decreto con el máximo rigor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-miento y con el fin de que por los interesados no se pueda alegar ignorancia.

León, 22 de Marzo de 1934.

El Gobernador Presidente, Julio García Braga

ANUNCIO

Incoado por el Patronato de la Fundación instituída por D. Fernando Alvarez de la Puerta, en el pueblode Caboalles de Abajo, del Avuntamiento de Villablino, expediente para la modificación de los fines fundacionales, el Ilmo, Sr. Director general de Beneficencia, con fecha 8 del corriente, comunica a esta Junta haber acordado conceder audiencia a los interesados en los beneficios de la institución, por el plazo de veinte días, a fin de que puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, a cuvo efecto y en el indicado plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de la indicada Dirección general.

León, 22 de Marzo de 1934. El Gobernador-Presidente, Julio Garcia-Braga

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

AVISO

En la sesión celebrada por este Consejo en quince del mes corriente, se acordó anunciar entre maestros y maestras un concurso para la formación de nuevas listas de aspirantes al desempeño con carácter interino de las Escuelas Nacionales vacantes de esta provincia.

Los maestros incluídos en la lista de aspirantes a interinidades, publicada en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al 9 de Febrero último, y las maestras que figuran en la única lista que se publicó en el año 1931 que deseen ser incluídas en las nuevas listas que se van a formar, no necesitan presentar instancia ni documentación para justificar su derecho a figurar en las mismas, pero sí deberán remitir un oficio haciendo constar el deseo de ser incluídos y el número que tenían en las listas en que figuraron, o, en sustitución de este último dato, el año en que terminaron. También harán constar en dichos oficios su domicilio y con toda claridad el nombre y apellidos.

Los maestros y maestras que no figuran en aquellas listas y deseen servir Escuelas en lo sucesivo, lo so-

; licitarán del Presidente de este Consejo Provincial mediante instancia reintegrada con póliza de 1,50 peseta v sello 0,50 del Protectorado de Huérfanos del Magisterio Primario. en la que harán constar su residencia v el deseo de ser incluídos en las nuevas listas, debiendo acompañar a dicha instancia los siguientes documentos:

- a) Una copia del informe de visita de Inspección, si el solicitante hubiera desempeñado escuela y recibido visita del Inspector respec
 - b) Certificación de estudios; y
- c) Hoja de servicios, si el solicitante los tuviera.

El plazo para la admisión de solicitudes, documentadas, queda abierto a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y terminará al mes de dicha publicación.

El orden en las indicadas listas se aiustará a las condiciones siguientes:

- 1.ª Antigüedad del curso académico en que terminaron sus estudios en la Normal; v
- 2.ª Para establecer la prelación entre los solicitantes de cada promoción se tendrá en cuenta:
- a) La condición de huérfanos de maestros nacionales.
- b) Informe favorable de visita de Inspección.
 - c) Hoja de estudios; y
 - d) Servicios interinos.

Se recuerda a los solicitantes que para tomar posesión de la escuela necesitan la presentación de título profesional, o, en su defecto, el certificado de haber hecho el correspondiente depósito y que asimismo deben justificar, mediante la correspondiente certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, haber cumplido la edad de 20 años.

El maestro que fuere nombrado para una determinada escuela y por cualquier razón no llegara a posesionarse de la misma, perderá el derecho a otro nombramiento dentro de esta convocatoria.

Se advierte a los maestros que desempeñaren interinamente una escuela y fueren destituídos por la Inspección, que existe un precepto vigente que les priva de escuela durante un año.

Queda a salvo el derecho preferente que para desempeñar interinicursillistas con derecho a la propie- que Cachán González, sobre indemdad y los que en los cursillos de 1931 nización de daños originados y que y 1932 hayan aprobado los dos pri- se originen en una finca del demanmeros ejercicios, debiendo todos 'és- dante. tos abstenerse de tomar parte en este concurso que se destina a los que no condeno en rebeldía al demandado les asiste el indicado derecho prefe- D. Roque Cachán González, a que

que cada aspirante haga constar en Cachán Jabares, la cantidad de cien su oficio instancia, con toda claridad, el nombre y apellidos.

León, 22 de Marzo de 1934.-El Secretario, Manuel Fernández Fierro.-V.º B.º: El Presidente, R. Alva-

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Acordado por la Comisión gestora, en sesión celebrada aver, la adjucación definitiva de las obras e construcción del camino vecina P-106, trozo de Armunia a la carretera de Villacastín a Vigo a León, hecha a favor de D. Eduardo Bajo, vecino de esta ciudad, se pone en conocimiento de este rematante la obligación en que se encuentra de presentar en el término de diez días el documento acreditativo de haber constituído la fianza definitiva.

León, 17 de Marzo de 1934.-El Presidente accidental, Joaquín López Robles. - El Secretario, José Peláez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de Corbillos de los Oteros

Don Pascual Roldán Nava, Juez municipal de Corbillos de los Oteros. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como

Oteros, a trece de Marzo de mil no- res La Venatoria, de León, cuyo úlvecientos treinta y cuatro, el señor timo domicilio lo tuvo en Ventosilla, D. Pascual Roldán Nava, Juez muni- y en la actualidad en ignorado paracipal de este término, habiendo visto dero, para que comparezca ante este los precedentes autos de juicio ver- Juzgado municipal, sito en Rodiezbal civil seguido entre partes: de mo, el día 28 del actual a las dieciuna, como demandante, D. Eleuterio seis, con el fin de asistir al juicio de MAON TVORAS. Diputación provincial

dades tienen los excedentes, los y de otra, como demandado, D. Ro-

Fallo.-Que debo de condenar y tan pronto sea firme esta sentencia, Se encarece la conveniencia de abone al demandante D. Eleuterio pesetas y gastos del juicio, quedando obligado el demandado a realizar las obras propuestas por los testigos propuestos por este Juzgado.-Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--Pascual Roldán.-Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Corbi-Sid valus Oteros, a veinte de Marzo Novecientos treinta y cuaual Roldán,

1

N.º 200.-22,65 pts.

Mallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia ésta a concurso de traslado, por término de treinta días contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes, debidamente reintegradas en el Juzgado de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan, dentro del plazo legal v con arreglo a las vigentes disposicio-

Cabreros del Río, 14 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Lucio Lié-

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Alfredo Valbuena Gago, mayor de edad, guarda jurado de la Sociedad de «Sentencia.—En Corbillos de los Cazadores, Pescadores y Agriculto-Cachán Jabares, de esta vecindad, faltas por infracción de la Ley de

Caza que con fecha 27 de Enero promovió a Vicente Fierro Cadenas. vecino de Villamanín.

Rodiezmo, 15 de Marzo de 1934,-El Juez municipal, José María Viñuela.-El Secretario, Justo San Segundo. The surrespond and the ordered Commit exist of September of its of

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal, en proveido de esta fecha, dimanante de diligencias de juicio de faltas por lesiones inferidas a Isaac Velasco Bedova, cuvas demás circunstancias se ignoran, se ha señalado para la celebración el día 11 de Abril próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Marta, número 17, bajo.

Y para que sirva de citación a Isaac Velasco, expido la presente en Astorga, a 20 de Marzo de 1934.-El Secretario suplente, José Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Central Hidroeléctrica del Sindicato Agrícola de l'oral de los Guzmanes

TORAL DE LOS GUZMANES

Tarifas aplicables a Toral de los Guzmanes y Villademor

PARA ALUMBRADO

Tarifa única.—Tanto alzado Una lámpara de 16 bujías, 0,50 mes.

El impuesto del 17 por 100 para la Hacienda sobre el consumo de energía, es a cargo del consumidor.

Don Antonio Martín Santos, ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentarios, extiendo vinsgante en León, a 19 de Marzo

E

N. 933 - 12,15 pts.

LEON